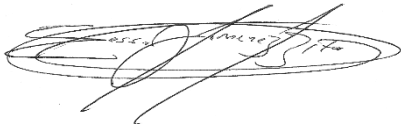


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular, informándole que fue solicitado se profiera orden de seguir adelante con la ejecución. PROVEA.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00043-00

DEMANDANTES: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ARNOBIS TULIO ARTEAGA DORIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Tal y como lo enuncia la nota secretarial que antecedió deviene expedir la orden de seguir adelante la ejecución.

Lo anterior en razón a que en el presente proceso se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado en mención en fecha **diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, procediendo la parte ejecutante primeramente a remitirle la notificación electrónica, pero en vista que no se logró su entrega procedió entonces a enviarle las correspondientes comunicaciones, tanto personal como por aviso a otra dirección señalada como de notificación del ejecutado.

Siendo lo anterior así, no observándose que él demandado hubiese ejercido oposición o contradicción contra el mandamiento de pago, es menester, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Puestas de ese modo las cosas, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha **diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)** a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ARNOBIS TULIO ARTEAGA DORIA.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO: En caso de que existan bienes susceptibles de avalúo, **PRESENTESE** por cualquiera de las partes el **avaluó** de los bienes embargados conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a los ejecutados.

QUINTO: Por Secretaría realícese la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme lo regula en el artículo 366 del Código General del Proceso, ciñéndose a lo preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal a.

Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$ **1.400.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432625d3c0a69502628050be63356ab495fadc37e246d55864553110457cd1b5**

Documento generado en 13/05/2022 11:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>